

Resultando que se aporta como capital fundacional 25.000 acciones de la Sociedad «Cementos Rezola, S. A.», con un valor nominal cada una de ellas de 500 pesetas, y el total de las aportadas, de 12.500.000 pesetas. Que según presupuesto aportado rendirán un beneficio del millón de pesetas, con el que se cubrirá, en 1976, el pago de 25 becas de 20.000 pesetas cada una, y demás fines;

Resultando que se señalan como Patronos encargados del Gobierno de la Fundación a don Alberto Arbide Mendizábal, como Presidente; don José Ignacio Pérez-Arregui Fort como Secretario; y don Francisco Ruiz Fernández, como sustituto de aquéllos, los cuales han aceptado sus cargos;

Resultando que quedan unidos los siguientes documentos: Título de la Fundación o carta fundacional. Estatutos. Presupuesto económico. Resguardo del Banco de San Sebastián de haber sido entregadas en el mismo, a nombre de la Fundación, las 25.000 acciones, antes señaladas. Informe favorable de la Delegación Provincial de Guipúzcoa;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto de 21 de julio de 1972, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que procesalmente el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 a 7 del Reglamento citado; habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos en los artículos 83 y 84 en relación con los 22 y 23, acreditando, según se previene, el ser de interés público la Fundación, y siendo este Departamento competente para su resolución conforme a las facultades que tiene reconocidas en los artículos 85 y 103.4 del citado Reglamento;

Considerando que se ha cumplido con la exigencia del artículo 26.1 de dicho Reglamento, al estar aportadas y a disposición de la Fundación, como integrantes del patrimonio de la misma, las acciones mencionadas;

Considerando que en cuanto al fondo de la petición que se formula, la Fundación a que nos venimos refiriendo reúne las condiciones y cumple los requisitos necesarios para que pueda cumplir los fines encomendados por el Fundador, estando acreditado el elemento patrimonial que la integra, así como que los Patronos han aceptado sus cargos;

Considerando que es competencia de este Departamento la aprobación de los Estatutos que se ajustan a la voluntad del Fundador, y estando conformados por 19 artículos y las manifestaciones y aclaraciones finales comprendidas en la escritura de 29 de agosto de 1975, sin que contengan nada contrario a la moral ni a las leyes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Fundaciones y vistos los informes emitidos por la Asesoría Jurídica del Departamento, y por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha resuelto:

Primero.—Que se clasifique como Fundación Cultural Privada, de promoción, a la Fundación denominada «Pedro José Irastorza», instituida en San Sebastián.

Segundo.—Confiar el Patronato de la Fundación a los Patronos don Alberto Arbide Mendizábal, como Presidente; don José Ignacio Pérez-Arregui Fort, como Secretario, y don Francisco Pérez Fernández como sustituto de aquéllos, auxiliados por la Comisión formada según se señala en el artículo 13 de los Estatutos.

Tercero.—Que se anote definitivamente a nombre de la Fundación la inversión de las acciones que constituyen el patrimonio de dicha Institución.

Cuarto.—Que se aprueben los Estatutos de la Fundación comprendidos en sus 19 artículos, con las modificaciones previstas en la escritura de 29 de agosto de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

7425

ORDEN de 14 de febrero de 1979 por la que se aprueban las nuevas plantillas del personal del Instituto Español de Emigración y se dan normas sobre los trámites a seguir para cubrir las vacantes que se produzcan como consecuencia del aumento de las mismas.

Ilmos. Sres.: El artículo 46 de la Ley 33/1971, de 21 de julio, dispuso que el personal del Instituto Español de Emigración, incluido el de sus Delegaciones Provinciales, se integraría en

los Cuerpos Técnico, Asistentes Sociales, Administrativo, Auxiliar y Subalterno, que se constituirían reglamentariamente en forma semejante a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

En cumplimiento del mencionado precepto y al objeto de dotar al personal del Instituto Español de Emigración de la normativa adecuada, por Orden de 20 de diciembre de 1971 se aprobó el Estatuto de Personal del Instituto, en cuyo artículo 49 se dispuso que el Consejo del Instituto propondría al Ministro de Trabajo las plantillas de los diversos Cuerpos del Instituto Español de Emigración.

Las especiales circunstancias de idoneidad y la aprobada competencia con largos años de servicios al Instituto Español de Emigración plantean como exigencia inexcusable el brindar una oportunidad al personal del mismo para acceder, mediante la superación de las correspondientes pruebas selectivas restringidas, a la condición de funcionario o a la promoción de aquellos que ya ostentan dicha condición.

Por cuanto antecede, previa aprobación del Consejo del Instituto Español de Emigración, en su reunión extraordinaria del día 12 de febrero de 1979, y a propuesta del Director general del Instituto,

Este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

Primero: Aprobar la plantilla única del personal del Instituto Español de Emigración, compuesta por los siguientes puestos de trabajo y categorías profesionales:

Cuerpo Técnico	56
Cuerpo Técnico Administrativo a extinguir.	31
Cuerpo de Asistentes Sociales	91
Cuerpo Administrativo	197
Cuerpo Auxiliar	316
Cuerpo Subalterno	63

Segundo: Al personal del Instituto Español de Emigración, que ya ostenta la condición de funcionario de cualquiera de los Cuerpos que constituyen la plantilla se les respetará la totalidad de derechos adquiridos.

Tercero: Las plazas vacantes se cubrirán con el personal que actualmente presta sus servicios al Instituto, mediante la superación de pruebas selectivas restringidas.

1. Para ingresar en el Cuerpo Técnico se convocará, por una sola vez, concurso-oposición restringido, en el que podrán tomar parte quienes presten, en la fecha de la publicación de la presente Orden ministerial, sus servicios al Instituto Español de Emigración, debiendo poseer además la titulación exigida para pertenecer a dicho Cuerpo según el artículo 21 del vigente Estatuto de Personal. Todo ello sin perjuicio de la reserva del 25 por 100 a que se refiere el artículo 21. Los que superen las pruebas correspondientes se integrarán en el citado Cuerpo en el orden en que resulten aprobados, a continuación del último de los funcionarios que hayan pasado a formar parte de aquél.

2. Para ingresar en el Cuerpo de Asistentes Sociales se convocará, por una sola vez, concurso-oposición restringido, en el que podrán tomar parte quienes presten, en la fecha de publicación de la presente Orden, sus servicios al Instituto Español de Emigración y posean alguno de los requisitos siguientes:

- a) Poseer la titulación exigida para pertenecer a dicho Cuerpo, según el artículo 24 del vigente Estatuto de Personal.
- b) Venir prestando servicios al Instituto Español de Emigración, con una antigüedad mínima de tres años, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial, y ocupar en la actualidad puesto de trabajo de contenido y funciones específicos de la labor de Asistente Social.

3. Para ingresar en el Cuerpo Administrativo se convocará, por una sola vez, concurso-oposición restringido, en el que podrán tomar parte quienes presten, en la fecha de la publicación de la presente Orden ministerial, sus servicios al Instituto Español de Emigración, debiendo poseer además alguno de los requisitos siguientes:

- a) Poseer la titulación exigida para pertenecer a dicho Cuerpo según el artículo 22 del vigente Estatuto de Personal.
- b) Venir prestando servicios al Instituto Español de Emigración, con una antigüedad mínima de tres años, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial, y ocupar en la actualidad puesto de trabajo de contenido y funciones específicas de Administrativo o de Cuerpo superior.

Todo ello sin perjuicio de la reserva del 25 por 100 a que se refiere el artículo 22 del Estatuto de Personal.

4. Para ingresar en el Cuerpo Auxiliar se convocará, por una sola vez, concurso-oposición restringido, en el que podrán tomar parte quienes presten, en la fecha de publicación de la presente Orden ministerial, sus servicios al Instituto Español de Emigración y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer la titulación exigida para pertenecer a dicho Cuerpo en el artículo 23 del vigente Estatuto de Personal
- b) Venir prestando servicios al Instituto Español de Emigración, con una antigüedad mínima de tres años, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Es-

tado» de la presente Orden ministerial, y ocupar en la actualidad puesto de trabajo de contenido y funciones específicos de Auxiliar.

Todo ello sin perjuicio del 25 por 100 de reserva de plazas a que se refiere el artículo 23 del presente Estatuto de Personal.

5. Para ingresar en el Cuerpo Subalterno se convocará, por una sola vez, concurso-oposición restringido, en el que podrán tomar parte quienes presten, en la fecha de publicación de la presente Orden ministerial, sus servicios al Instituto Español de Emigración, y reúnan alguno de los requisitos siguientes:

- a) Poseer el certificado de Estudios Primarios.
- b) Venir prestando servicios al Instituto Español de Emigración, con una antigüedad mínima de tres años, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial, y ocupar en la actualidad puesto de trabajo de contenido y funciones específicos de la labor de Subalterno.

Cuarto: El personal que no superase las pruebas selectivas restringidas para su integración funcional en el Instituto Español de Emigración, seguirá prestando servicios al mismo en la condición jurídica que ahora ostenta. Durante un plazo mínimo de tres años, en las convocatorias que se vayan publicando, se reservará un porcentaje determinado de las vacantes existentes para su provisión entre el referido personal, siempre que preste sus servicios a la entrada en vigor de la presente Orden ministerial y continúe prestandolos a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Quinto: Por el Instituto Español de Emigración se procederá en el plazo de quince días siguientes a la publicación de la presente Orden a convocar las pruebas restringidas necesarias para la integración del personal en los puestos vacantes de la plantilla de funcionarios, extendiéndose dicha convocatoria a los Cuerpos Técnico, Asistentes Sociales, Administrativo, Auxiliar y Subalterno.

Sexto: Lo dispuesto en la presente Orden ministerial no representará menoscabo alguno de los derechos reconocidos en la de 5 de junio de 1978, por la que se modifica el Estatuto de Personal del Instituto Español de Emigración, aprobado por Orden de 20 de diciembre de 1971.

Séptimo: Se faculta a la Dirección General del Instituto Español de Emigración para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de febrero de 1979.

CALVO ORTEGA

Imos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Español de Emigración.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7426

ORDEN de 20 de febrero de 1979 sobre concesión administrativa a «Villagás Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima», para el servicio público de gas propano a 72 viviendas pertenecientes al conjunto urbano denominado «Villadón Uno», situado en el término municipal de Villaviciosa de Odón (Madrid), mediante una instalación distribuidora de gas líquido de propano.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Villagás Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Villadón Uno», situado en la calle Sacedón, sin número, del término municipal de Villaviciosa de Odón (Madrid), mediante una instalación distribuidora de gas líquido propano, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 72 viviendas, distribuidas en 24 bloques, del citado conjunto urbano.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de tres depósitos enterrados de 14.800 litros de capacidad cada uno, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad, regulación y control. La red de distribución exterior será de acero estirado sin soldadura, con diámetros de una y una y media pulgadas, teniendo una longitud total aproximada de 692 metros, y provista de protección anticorrosiva.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 1.087.441 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Villadón Uno», situado en la calle Sacedón, sin número, del término municipal de Villaviciosa de Odón (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y al proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto. Dicha área de concesión viene definida por el perímetro enmarcado entre la calle Sacedón, terrenos propiedad de la Empresa constructora «Iciar, S. A.», la calle Cueva de la Mora y terrenos propiedad de D. A. Moratalla, según queda señalado en los planos del proyecto presentado.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 21.748,82 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de esta Orden, «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a esta y a cuantas otras dis-